



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 100, fecha: jueves, 25 de Mayo de 2017

SUMARIO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2017 - 1559

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO. VISTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR PRETENDE REALIZAR DISTINTOS FESTEJOS TAURINOS A MODO DE ENCIERRO POR EL CAMPO POR LAS FINCAS PRIVADAS SITUADAS EN EL PARAJE ?EL MORAL? DEL SECTOR 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BOP-GU-2017 - 1560

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 1561

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO LICITACIÓN

BOP-GU-2017 - 1562

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 1563

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ESPECTACULOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 1564

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

APROBACIÓN PADRONES IMPUESTOS MUNICIPALES 2015

BOP-GU-2017 - 1565

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 1566

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL. ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 1567

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE EDIFICACIÓN SEMIEXTENSIVA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO RESIDENCIAL SP.OD.52.

BOP-GU-2017 - 1568

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN ORDENANZA DE EDIFICACIÓN SEMIEXTENSIVA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS TIPO A DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL SP.OD.55

BOP-GU-2017 - 1569

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA 11ª FERIA DEL STOCK Y LAS OPORTUNIDADES.

BOP-GU-2017 - 1570

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA Y MARCHAMALO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL HENARES.

BOP-GU-2017 - 1571

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE BURGOS

PO 222/2017

BOP-GU-2017 - 1572

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO**1559**

FECHA: 22 de mayo de 2017

REFERENCIA: Acuerdo Tablas Salariales 2017

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Acuerdo de aprobación de las tablas salariales para 2017

EXPEDIENTES: 19/01/0014/2017

Código: 19001122012003

VISTO el texto del acuerdo suscrito el día 15 de mayo de 2017, por la representación de la empresa ABRAXAS CONTROL Y SERVICIOS, S.L. y por la representación de sus trabajadores, por el que se aprueba las TABLAS SALARIALES para el año 2017, código de convenio 19001122012003, como subsanación del acuerdo de 26 de enero de 2017, presentado el 24 de marzo de 2017 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24 de octubre); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16 de julio); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial en Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 23 de mayo de 2017. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente



ACTA SUBIDA SALARIO DE 2017 Y SITUACION DE LA EMPRESA

En Guadalajara, a 15 de mayo de 2017, siendo las 10,00 horas, se reúnen en la sede de la empresa C/. Peral, 1 Bajo de Guadalajara, los citados a continuación, para tratar los temas indicados:

Presidenta: Dña. ISABEL RAQUEL LOPEZ SANCHEZ

Secretario: Dña. DAYANA HOMBREBUENO DE LA HERA

Por la empresa: D. JUAN MANUEL LOPEZ TORRECILLA

Por los trabajadores: D GUSTAVO VILANOVA VASCO

D. RICARDO MELICH SAUCE

Ostentando cada uno sus respectivos cargos.

Abierto el acto Dña. Isabel Raquel procede a comunicar:

- El escrito de subsanación de la publicación de las tablas salariales de 2017.

Tras debate y estudio, acuerdan reseñar, al objeto de solicitar la subsanación, lo siguiente:

Tablas salariales a aplicar desde el 1 de enero de 2017.

GRUPO PRIMERO

Categorías	Salario Base	Total retribución	Horas extras
Jefe Operativo	748,22	748,22	5,20
Inspector	708,70	708,70	5,10

GRUPO SEGUNDO

Personal de oficios varios

Categorías	Salario Base	Total Retribución	Horas extras
Jefe de equipo	708,70	708,70	5,10
Controlador	707,70	707,70	5,10
Conserje	707,70	707,70	5,10

Personal de limpieza

Categorías	Salario Base	Plus de transporte	Total retribución	Horas extras
Encargado	748,22	31,61	779,83	6,75
Resp. Equipo	708,70	31,61	740,31	6,75
Limpiadora	707,70	31,61	739,31	6,75



Personal de limpieza subrogado

A los trabajadores procedentes de otras empresas se les aplica una subida salarial de 1,6% .

Finalmente, se procede a las votaciones, aprobadas por unanimidad.

A las 13:00 horas del mismo día y mes se levanta la sesión.

Representantes de los Trabajadores

Representante de la Empresa

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO. VISTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR PRETENDE REALIZAR DISTINTOS FESTEJOS TAURINOS A MODO DE ENCIERRO POR EL CAMPO POR LAS FINCAS PRIVADAS SITUADAS EN EL PARAJE ?EL MORAL? DEL SECTOR 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

1560

Visto que el Ayuntamiento de Fontanar pretende realizar distintos festejos taurinos a modo de encierro por el campo por las fincas privadas situadas en el paraje "El Moral" del Sector 8 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara).

Visto lo establecido en el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla - La Mancha acerca el transcurso del evento por predios de titularidad privada.

Se hace público que durante los festejos en honor a San Roque realizados en el mes de agosto de cada año, se realizarán diferentes encierros por el campo en los terrenos de titularidad privada del paraje "El Moral", "El Calabazar" y "El Caballo" del Polígono 1 rústico de Fontanar (Guadalajara), lo cual no supone merma ni desperfectos a las propiedades.

Lo cual se hace público para las posibles reclamaciones si las hubiera que pudieran presentar los interesados.

En Fontanar a 23 de mayo de 2017. El Alcalde - Presidente. Víctor San Vidal
Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

1561

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 28 de marzo de 2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de encierros taurinos por el campo en Albares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Albares dicta la presente modificación del artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la celebración de encierros taurinos por el campo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos populares de Castilla-La Mancha.

«Artículo 11.-Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y los demás previstos en la normativa sectorial aplicable».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albares, 23 de mayo de 2017. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO LICITACIÓN

1562

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de El Casar, reunida en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la contratación del "Suministro, en la modalidad de renting, de césped artificial y equipamiento deportivo para al Campo de Fútbol sito en el Complejo Polideportivo Municipal Cañada de la Ermita, s/n, de El Casar, conforme a los siguientes datos.

1. Entidad adjudicadora.
 - a. Organismo: Ayuntamiento de El Casar.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento de El Casar.
2. Objeto del Contrato.
 - a. Descripción del objeto: Suministro, en la modalidad de renting, de césped artificial y equipamiento deportivo para el campo de fútbol sito en el Complejo Polideportivo Municipal sito en Cañada de la Ermita, s/n de El Casar (Guadalajara).
 - b. Lugar de ejecución: Municipio de El Casar.
 - c. Duración del contrato: Cinco años de amortización, contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Recepción/Conformidad del suministro realizado.

Plazo de ejecución de los trabajos: máximo dos meses y medio, a contar desde el Acta de comprobación de replanteo.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a. Tramitación: Urgente.
 - b. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 387.490,12€ más IVA, distribuidos en cinco anualidades de 77.498,10€/al año, más IVA, mediante pagos mensuales prorrateados.
5. Garantía Provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a. Entidad Ayuntamiento de El Casar.
 - b. Domicilio: Pza. de La Constitución, nº1.
 - c. Localidad y Código Postal: 19170 El Casar.



- d. Teléfono: 949 334001.
 - e. Fax: 949336624.
7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.
8. Requisitos del contratista:
- a. Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: acreditada de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
9. Criterios de valoración de las Ofertas.
- o Criterios objetivos TOTAL 70 puntos:
 - Precio..... 40 puntos.
 - Amortización..... 30 puntos.
 - o Criterios técnicos TOTAL 30 puntos:
 - Calidad Técnica de la oferta..... 20 puntos
 - Mejoras.....10 puntos
10. Presentación de ofertas.
- a. Fecha límite de presentación: ocho días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara y en el Perfil del contratante.
 - b. Documentación a presentar detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c. Lugar de presentación: Ayuntamiento de El Casar, por correo y demás lugares establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
11. Apertura de Ofertas: se señalará en su momento mediante anuncio publicado en Tablón de Edictos y perfil del contratante.
12. Gastos: A cargo del adjudicatario los gastos de anuncios y de publicaciones de la licitación.
13. Perfil del contratante: Sede electrónica del Ayuntamiento de El Casar elcasar.sedelectronica.es .

En El Casar a 22 de mayo de 2017. EL SECRETARIO. VºBº EL ALCALDE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1563

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA NECESITA PERSONAL PARA SUSTITUCIÓN DE UN PUESTO DE COORDINADOR/A AGENDA 21 PARA CONTRATAR CON CARÁCTER TEMPORAL MEDIANTE CONTRATO DE SUSTITUCIÓN HASTA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORA CON DERECHO A RESERVA DE PUESTO.

1.- NORMAS GENERALES:

La duración del contrato será INCORPORACIÓN Inmediata hasta reincorporación de la trabajadora sustituida o amortización de puesto de trabajo o cobertura definitiva mediante creación de plaza y realización de proceso selectivo correspondiente.

La jornada de trabajo será completa, en horario según necesidades del servicio, prioritariamente de mañana.

Las funciones básicas a realizar serán;

- Coordinación y Desarrollo de la Agenda Local 21 en Azuqueca.
- Promoción de campañas informativas y formativas de la A21.
- Secretariado de la A21, en concreto de los Foros y del Consejo, así como de cualquier órgano de participación ciudadana que se cree al efecto.
- Organización y desarrollo de las relaciones con otros organismos, asociaciones, etc. Para el funcionamiento de la A21 y para la red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de CLM.
- Dinamización de la participación ciudadana entre el tejido social del municipio.
- Resto de cometidos ocasionales fundamentados dentro de las líneas del citado programa; educación e información ambiental, lucha contra la contaminación ambiental urbana, mejora de entornos urbanos y naturales y promoción de estilos de vida saludables y sostenibles.

SISTEMA SELECTIVO.- CONCURSO-OPOSICIÓN

FASE OPOSICIÓN: puntuación máxima 150 puntos:

EJERCICIO PRÁCTICO; Consistirá en contestar por escrito varias preguntas cortas relacionadas con las funciones a realizar.



Calificación.-

La puntuación final será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas del ejercicio y de la valoración de los méritos presentados.

FASE CONCURSO: Se valorará hasta un máximo de 45 puntos:

BAREMACIÓN DEL CONCURSO

En caso de que la documentación aportada no esté justificada según las instrucciones dadas, el Tribunal no podrá valorar esa documentación.

Documentación necesaria para valorar los requisitos aportados

- Para valoración de la experiencia será necesario
 1. Copia de los contratos en el que aparezca la categoría y la duración, cotejados con el original en Registro.
 2. Certificado de Empresa debidamente sellado, en el que aparezca la duración de la relación laboral.
 3. Informe de Vida Laboral.
 4. No se valorarán los periodos que no se puedan agrupar en bloques de treinta días.
- Para valoración de la formación.
 1. Copia de diploma de asistencia al curso, en el que se especifiquen el número de horas y los contenidos del mismo.
- Para valorar la formación universitaria.
 1. Copia del título cotejada con el original en registro.

A) EXPERIENCIA: Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

No se valorarán los periodos que no se puedan agrupar en bloques de treinta días

1. Servicios prestados como Coordinador de Proyectos y departamentos de Sostenibilidad en la Administración Pública: 0.25 punto por mes completo de servicio.
2. Servicios prestados con distinta categoría de Coordinación de Proyectos y departamentos de Sostenibilidad en la Empresa Privada: 0,15 puntos por mes completo de servicio.

B) FORMACIÓN: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Cursos relacionados sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, excluidos los de informática: Hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de duración entre 20 y 100 horas de formación: 0, 5 puntos.
- Cursos de duración entre 100 y 200 horas de formación: 1 puntos .
- Cursos de duración superior a las 200 horas de formación: 2 puntos



C) TITULACIÓN ACADÉMICA: Se valorará hasta un máximo de 15 puntos

- Título de Licenciado en Ciencias Ambientales.....7 puntos.
- Título de Diplomado en Ciencias Ambientales (3 años de licenciatura aprobados).....3 puntos.
- Master en materia directamente relacionados.....5 puntos.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS ASPIRANTES:

- a. Tener plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
- b. Tener cumplidos 18 años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c. Poseer título de bachiller o técnico y OBLIGATORIAMENTE una antigüedad demostrable de al menos 6 meses de experiencia en área de sostenibilidad dentro de Entidades Locales.
- d. IMPRESCINDIBLE Aportar CURRÍCULO VITAE CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (Certificados de Empresa o Contratos y Certificado de Vida Laboral).

3.- IMPORTE DE LOS DERECHOS DE EXÁMEN:

Los derechos de examen serán de 16,00 € y se ingresarán por el sistema de autoliquidación. A estos efectos se deberá cumplimentar el impreso facilitado por el Ayuntamiento y se presentará en cualquier Banco o Caja de Ahorros de las que actúan como entidades financieras colaboradoras en la recaudación tributaria, para su validación mediante impresión mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los que acrediten hallarse en situación de desempleo, mediante tarjeta de la Oficina Pública de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente o certificado de dicha Entidad. Y el personal que opte a la plaza reservada a personal con discapacidad, deberá tener reconocido por la Administración competente, un grado de discapacidad igual o inferior al 33%.

4.- SOLICITUDES, FORMA, PLAZO Y LUGAR:

4.1. Forma.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares que les será facilitado en el SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Exmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

4.2. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4.3. Lugar de presentación.- El impreso de solicitud y copia debidamente cumplimentados se presentarán con el justificante de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares Plaza de la Constitución número 1 planta baja.



Las instancias también podrán presentarse en las distintas formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Defecto de solicitudes.- Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado/a del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

5.- CALIFICACIÓN, PROPUESTA DE CONTRATACIÓN, PERÍODO DE PRUEBA;

La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas de la fase de oposición y de la concurso.

Terminada la calificación del procedimiento selectivo, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado el mismo, serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes pasarán a formar parte de una bolsa de empleo por orden de puntuación, el orden se registrá en base a las siguientes normas;

- a. En el caso de empate se considerará al candidato que obtuviera mayor puntuación en la fase de oposición, en caso que sigan empatados, mayor puntuación en la fase de Concurso.
- b. En el caso de persistir el empate se celebrará un sorteo público.

En los contratos de trabajo se establecerá un período de prueba de dos meses.

Los aspirantes propuestos presentaran en el Ayuntamiento, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de exposición de las puntuaciones finales, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª. Si dentro del plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentan la documentación, o no reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia de solicitud.

6.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.-

El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios, se hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.- TRIBUNAL CALIFICADOR:

Estará constituido con arreglo al artículo 60 de la ley 7 / 2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público



Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de las circunstancias.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto y tendrán potestad para interpretar las bases en caso de ambigüedad.

TEMARIO

Tema 1: Agenda 21.

Tema 2: Fases Agenda 21.

Tema 3: Agenda 21 de Azuqueca de Henares.

Tema 4: Educación Ambiental de Azuqueca de Henares.

Tema 5: Fomento Agroecología en el Municipio de Azuqueca de Henares.

Tema 6: Red Natura 2000

Tema 7: Pobreza Energética.

Tema 8: Voluntariado Ambiental "Salidas al Campo".

Azuqueca de Henares a 21 de abril de 2017. EL ALCALDE. JOSE LUIS BLANCO
MORENO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ESPECTACULOS TAURINOS

1564

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo



dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 01/03/2017 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha 02/03/2017, y visto el proyecto elaborado por la Secretaría de Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 13/03/2017, y recibido en este Ayuntamiento en fecha 15/03/2017.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos, en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
	ARTÍCULO 1. Fundamento Legal	
	ARTÍCULO 2. Objeto	
	ARTÍCULO 3. Clasificación de los Espectáculos Taurinos	
	ARTÍCULO 4. Espectáculos Prohibidos	
	ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones	
	ARTÍCULO 6. Condiciones de las Reses	
	ARTÍCULO 7. Reconocimiento Previo de las Reses	
	ARTÍCULO 8. Sacrificio de las Reses	
	ARTÍCULO 9. Prohibición del Maltrato.	
	ARTÍCULO 10. Condiciones Sanitarias	
	ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitario	
	TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS	
	ARTÍCULO 12. Presidencia de los Espectáculos	
	ARTÍCULO 13. El Director de Lidia y su Ayudante	



	ARTÍCULO 14. Colaboradores Voluntarios	
	ARTÍCULO 15. Autorización Administrativa	
	TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES	
	ARTÍCULO 16. Participantes	
	ARTÍCULO 17. Espectadores	
	TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS	
	ARTÍCULO 18. Definición	
	ARTÍCULO 19. Desarrollo del Encierro	
	TÍTULO V. ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO	
	ARTÍCULO 20. Definición	
	ARTÍCULO 21. Duración	
	ARTÍCULO 22. Zonas de Encierro	
	ARTÍCULO 23. Desarrollo de los Encierros por el Campo	
	TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS	
	ARTÍCULO 24. Ubicación de la Zona de Inicio	
	ARTÍCULO 25. Zona de Suelta	
	ARTÍCULO 26. Zona de Espectadores	
	ARTÍCULO 27. Zona de Finalización	
	ARTÍCULO 28. Itinerario	
	TÍTULO VII. SUELTA DE RESES	
	ARTÍCULO 29. Definición	
	ARTÍCULO 30. Recinto para sueltas de Reses	
	ARTÍCULO 31. Desarrollo	
	DISPOSICIÓN FINAL	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, modificado por Decreto 60/2016, de 11/10/2016.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en este municipio durante las fiestas populares.



A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torea reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los Espectáculos Taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

ARTÍCULO 4. Espectáculos Prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.



ARTÍCULO 5. Condiciones de las Instalaciones

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c. Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d. Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.
- e. Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las Reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.



Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento Previo de Reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zosanitarios y zotécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c. El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las Reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso



en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del Maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

ARTÍCULO 10. Condiciones Sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médicoquirúrgico formado, al menos, por:

- a) Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b) Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c) Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario



El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e. Disponer de lavabo con agua corriente.
- f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a. Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b. Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c. Lámpara con luz adecuada.
- d. Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e. Expansores de la volemia.
- f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g. Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h. Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i. Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j. Contenedor para material sucio.
- k. Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l. Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m. Aspirador eléctrico.
- n. Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a. En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b. Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún



miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

c. La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:

1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.

2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador

ARTÍCULO 11. Medios de Transporte Sanitarios

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 12. Presidencia de los Espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:



- a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio
- f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 13. El Director de Lidia y su Ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 14. Colaboradores Voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.



En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c. Impedir el maltrato de los animales.
- d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 15. Autorización Administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 16. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el



festejo.

Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

Nadie está obligado a participar ó correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de este municipio.

ARTÍCULO 17. Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18. Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 19. Desarrollo de los Encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:

- a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
- b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
- c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la



- presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.
- d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.
 - e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local. La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.
 - f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
 - g. En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
 - h. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
 - i. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

ARTÍCULO 20. Definición

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado del ganado desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

ARTÍCULO 21. Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión,



a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 22. Zonas de Encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en



la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4 Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

ARTÍCULO 23. Desarrollo de los Encierros por el Campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

ARTÍCULO 24. Ubicación de la Zona de Inicio

La zona de inicio estará situada en la Plaza Mayor, la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, y los mismos reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.



ARTÍCULO 25. Zona de Suelta

La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes entre la Plaza Mayor, C/Zuaznabar, C/San Gregorio y C/Ctra. Guadalajara, dentro del casco urbano del Municipio, ocupando las vías públicas y el recinto cerrado. La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a. Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que unen la Plaza Mayor, C/Horno, Plaza Tirso Rodrigáñez, C/Ctra. Guadalajara, C/Hidalgos, C/Callejón, 1, C/Zuaznabar, C/San Gregorio y C/La Virgen con el casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b. Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c. Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

ARTÍCULO 26. Zona de Espectadores

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido desde Paraje del Castillo y el pórtico de la Iglesia. Existe igualmente una zona libre donde no se dará paso a las reses, a fin de que puedan ubicarse espectadores de pie, acotando y protegiendo debidamente el espacio que les separa del recinto se suelta.

ARTÍCULO 27. Zona de Finalización

La zona de finalización se encuentra en la Plaza Mayor, donde se encuentran los chiqueros que son de obra cerrados que los aíslan del exterior, los cuales reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarios.

ARTÍCULO 28. Itinerario

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en el croquis aparte se detalla, y que se iniciará en la zona de inicio, Plaza Mayor, a través de la C/Ctra. Guadalajara, accediendo a la carretera GU-191 y sin abandonarlo, se enlaza con la zona vallada y acotada por donde se conducirán hasta la zona de espectadores y de finalización en la Plaza Mayor.

ARTÍCULO 29. Servicios específicos de control

En el caso de que las reses abandonen la zona de suelta, para que no se produzcan situaciones de especial riesgo y cuando la integridad física de las reses lo exija, se tranquilizará o inmovilizará a las reses utilizando los caballos autorizados, los cabestros de la ganadería o enmaromando a las reses.



TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 29. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 30. Recinto para Sueltas de Reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.”



ARTÍCULO 31. Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Burgo, a 22 de mayo de 2017. El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

APROBACIÓN PADRONES IMPUESTOS MUNICIPALES 2015

1565

Por Resolución de la Alcaldía de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, y en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 23 de junio del 2.015, se ha resuelto:

Primero.- Aprobar los Padrones contributivos del año 2.015, de los Tributos Municipales que se relacionan:

- Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua correspondiente al primer y al segundo semestres del año 2015.
- Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado correspondiente al primer y al segundo semestres del año 2015.
- Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua correspondiente al periodo agosto 2015 a julio 2016 del Barrio agregado de Córcoles.
- Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado correspondiente al periodo agosto 2015 a julio 2016 del Barrio agregado de Córcoles

Segundo.- Exponer al público dichos Padrones por plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P y tablón de anuncios, a los efectos de su consulta y posibles reclamaciones, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si no se presentara ninguna.

Tercero.- Anunciar que el periodo de cobro en voluntaria de estas Tasas Municipales devengadas, tendrá lugar desde el día 29 de mayo de 2017 hasta el 31 de julio del 2.017.

La exposición de estos Padrones producirá los efectos de notificación colectiva de las deudas tributarias, según lo previsto en el Art. 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra esta Resolución se puede interponer ante el Pleno municipal, y dentro del plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo, en su caso, al recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de esta Jurisdicción en Guadalajara.

Sacedón, a 22 de mayo de 2017. El ALCALDE, Fdº: Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

1566

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2016, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	22.380
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.940
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	460
6	INVERSIONES REALES	20.300
	TOTAL GASTOS	66.080

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	21.630
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.500
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	16.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.160
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.990
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.800
	TOTAL INGRESOS	66.080

PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA



- PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:

- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Pinilla de Jadraque, a 18 de mayo de 2017. El Alcalde Fdo.: Laureano M. Magro
Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL. ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS

1567

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Espectáculos Taurinos Populares en Moratilla de los Meleros, por acuerdo de Pleno de fecha 11 de mayo de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado a fin de que formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza.

En Moratilla de los Meleros, a 22 de mayo de 2017. La Alcaldesa, Rosalina
Wandelmer Borda.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE EDIFICACIÓN SEMIEXTENSIVA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO RESIDENCIAL SP.OD.52.

1568

El Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2017, por unanimidad de los doce concejales presentes, lo que supone la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, ha adoptado acuerdo sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Residencial SP.OD.52, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación de las condiciones particulares de la Ordenanza de Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares Adosadas del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable de uso residencial SP. OD. 52, añadiendo los 3 siguientes párrafos:

“Los garajes podrán adosarse a fachada, con parte de cuerpos habitables en 1ª planta o no, por filas completas de adosados.

Cuando las construcciones no sean objeto de un único proyecto y acto edificatorio por la totalidad de la fila de viviendas, el ejercicio de la facultad de adosamiento del garaje a fachada habrá de garantizar la integración morfológica de todas las construcciones de la alineación; para lo que se exigirá el previo acuerdo de todos los propietarios afectados, formalizado en convenio administrativo al efecto, que será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

En el caso de las 11 parcelas números 82 a 92 resultantes del proyecto de reparcelación, calle Libertad, núms. 1 a 21, catastrales 2619601 a 2619611; los garajes deberán adosarse a la alineación de parcela, limitando el frente exterior bruto del garaje a una longitud no mayor 3,75 metros, con cubierta inclinada a un agua hacia la calle con el 35% y una altura de alero de 3,00 metros, todo ello a los efectos de garantizar la integración morfológica de las construcciones resultantes”.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y el articulado de la ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo



de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso.

En Marchamalo, a 18 de mayo de 2017. El Alcalde, D. Rafael Esteban Santamaría.

Se adjunta anexo con el texto refundido de la ordenanza incorporando la modificación aprobada.

ANEXO

Ordenanzas Particulares que resultan de aplicación en el Sector de Suelo Urbanizable SP.OD. 52 de Marchamalo.

ORDENANZA PARTICULAR DE LA EDIFICACION SEMIEXTENSIVA DE

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA.

AMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Ordenanza se aplicará en al conjunto de las zonas edificables destinadas a viviendas unifamiliares adosadas delimitadas en los planos de ordenación. Plano nº 6 de Zonificación.

CARÁCTER:

Se fija un tipo de ordenación de vivienda unifamiliar formando agrupaciones adosadas en actuaciones integradas.

Las superficies edificables y número de viviendas máximas en cada zona, serán las indicadas en el cuadro de características y plano de zonificación de áreas residenciales, destinándose el sobrante de parcela a espacios libres privados.

OBRAS ADMISIBLES:

Las de nueva planta. También son admisibles las incluidas en la clasificación del artículo 23 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. De reforma, de conservación y acondicionamiento, de demolición y las obras complementarias.

CONDICIONES DE USO:

Usos característicos:

- Residencial privado en vivienda unifamiliar adosada.
- Residencial público.

Usos complementarios o compatibles:

- Industrial en categorías 1ª y 5ª.
- Terciario en su categoría 1ª.



- Comercial en su categoría 2ª.
- Dotacional en sus categorías 1ª y 2ª.
- Uso relacionado con el transporte en su categoría 1ª.

La proporción de entre estos usos y el uso característico será la establecida en el artículo 62 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

Usos Prohibidos:

- Terciarios en categorías 2g y 3g.
- Comercial en categoría 3ª y 1ª.
- Uso relacionado con el transporte en sus categorías 2ª, 3ª y 4ª.
- Industrial en sus categorías 2ª, 3ª, 4ª y 6ª.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMA:	
EDIFICABILIDAD NETA (m2/m2)	1,41167
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN TOTAL EN PLANTA BAJA (%)	65,00
DIMENSIÓN MÍNIMA DE FACHADA PARA NUEVAS PARCELACIONES (m)	6,00
Nº MÁXIMO DE PLANTAS	2,00
ALTURA MÁXIMA A ALERO (m1)	7,00
ALTURA MÁXIMA PLANTA BAJA (m1)	4,00
ALTURA MÍNIMA DE PISOS (m1)	2,85
PARCELA MÍNIMA (m2)	90,00
DIMENSION MÁXIMA DE FACHADA SIN DIVISIÓN VERTICAL	---
VUELOS Y SALIENTES EN ML.	0,50
RETRANQUEO A CALLE (m1)	2,00
RETRANQUEO A FONDO (m1)	6,00
EN PARCELAS DE ESQUINA SE OBLIGA A ADOSAR LA EDIFICACION	
A LA ALINEACION DE LA CALLE LATERAL	
RETRANQUEO A ZONAS VERDES PÚBLICAS	3,00
CÁMARA DE CUBIERTA SE AUTORIZA EN LAS CONDICIONES DEL	
ARTÍCULO 77 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL P.G.O.U.	

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA:

No se adosarán en tiras ininterrumpidas más de 8 viviendas. De acuerdo con el artículo 78 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. Estacionamientos obligatorios: Se reserva una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos, admitiéndose el 50% aneja a la red viaria según lo establecido en el artículo 7 del Anexo del RD 2159/78 Reglamento de Planeamiento.

La ocupación bajo rasante se regula en el apartado 17 del artículo 75 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. y podrá llegar al 100% de la parcela con los siguientes límites:



- Su retranqueo a zonas verdes públicas será de 3,00 metros.

En edificación unifamiliar, además de lo anterior, la rasante resultante en los espacios privados no podrá quedar a más de un metro por encima de la rasante de los espacios libres colindantes, viario o rotacional, sean estos públicos o privados.

Las parcelas unifamiliares organizadas en condominios con servicios comunitarios como juegos de niños, deportes, piscina... etc. podrán disponer parcelas menores a la mínima, siempre que el resto de la superficie se concentre para los servicios antes indicados.

En caso de situación de edificio exclusivo de usos complementarios o compatibles, las condiciones de edificabilidad y forma serán iguales a las de los usos característicos.

(* Los garajes podrán adosarse a fachada, con parte de cuerpos habitables en 1ª planta o no, por filas completas de adosados.

(* Cuando las construcciones no sean objeto de un único proyecto y acto edificatorio por la totalidad de la fila de viviendas, el ejercicio de la facultad de adosamiento del garaje a fachada habrá de garantizar la integración morfológica de todas las construcciones de la alineación; para lo que se exigirá el previo acuerdo de todos los propietarios afectados, formalizado en convenio administrativo al efecto, que será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

(* En el caso de las 11 parcelas números 82 a 92 resultantes del proyecto de reparcelación, calle Libertad, núms. 1 a 21, catastrales 2619601 a 2619611; los garajes deberán adosarse a la alineación de parcela, limitando el frente exterior bruto del garaje a una longitud no mayor 3,75 metros, con cubierta inclinada a un agua hacia la calle con el 35% y una altura de alero de 3,00 metros, todo ello a los efectos de garantizar la integración morfológica de las construcciones resultantes.

CONDICIONES ESTETICAS:

Se procurará la unidad en el diseño y los materiales a emplear en todas cuantas edificaciones residenciales se realicen en el ámbito objeto de este Plan Parcial.

De esta forma se conseguirá la unidad y armonía del conjunto, pues la Naturaleza, por el carácter urbano y las dimensiones de las parcelas, no interviene como elemento regulador tal cual acontece en suelo no urbanizable o con amplias parcelas, del orden de 1.500 a 2.000 m², consiguiendo con la vegetación aislar volúmenes edificados, que pueden entonces adoptar formas variadas y ejecutarse con materiales diferentes.

MATERIALES DE ACABADO:

Edificaciones

Cubiertas: Serán de teja o pizarra, ésta preferentemente de losas. También se permiten cubiertas metálicas (cobre o zinc), admitiéndose la solución con cubiertas



planas. No se autorizan las de tipo continuo (láminas impermeabilizantes) o de planchas (fibro-cemento).

Cerramientos: se acabarán, preferentemente, en piedra o ladrillo cara vista. Cuando el acabado sea en piedra se rematará sin juntas de mortero o vistas.

Se admiten los hormigones vistos, lavados o abujardados, tratados únicamente con barniz protector.

Los materiales expresarán su textura y calidad propia, no autorizándose las imitaciones de otros de distinta naturaleza.

Se prohíben expresamente los alicatados con azulejo, plaqueta o gresites.

Canalones y bajantes: serán de PVC, cobre o zinc, debiéndose acabar con pinturas adecuadas.

PARCELAS

Cierres.

Los elementos macizos cumplirán las condiciones señaladas para las edificaciones, con las limitaciones en altura que recogen las distintas Normas de Edificación en Plan.

Se prohíbe expresamente la utilización de elementos de prefabricados tipo celosía en los cierres, autorizándose sólo las mallas metálicas plastificadas y/o los elementos vegetales.

Pavimentos

Los pavimentos que se dispongan serán acordes con los materiales de la edificación, debiéndose integrar los mismos con los elementos naturales.

Jardinería

Deberán combinarse las especies arbóreas, si es posibles autóctonas, de hoja perenne y caduca.

Se hace constar expresamente que para todos aspectos no previstos específicamente en estas Ordenanzas se estará a lo que con carácter general se contempla en el P.G.O.U. de Guadalajara-Marchamalo vigente.

(*) Párrafos que se incorporan al texto de la ordenanza, tras la modificación aprobada por el Pleno el 3 de mayo de 2017.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN ORDENANZA DE EDIFICACIÓN SEMIEXTENSIVA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS TIPO A DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL SP.OD.55

1569

El Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2017, por unanimidad de los doce concejales presentes, lo que supone la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, ha adoptado acuerdo sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares Adosadas Tipo A del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Residencial SP.OD.55, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación de las condiciones particulares de la Ordenanza de Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares Adosadas Tipo A del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable residencia SP.od.55, añadiendo al segundo punto referido a la alineación de garajes, el siguiente inciso:

“Cuando las construcciones no sean objeto de un único proyecto y acto edificatorio por la totalidad de la fila de viviendas, el ejercicio de la facultad de adosamiento del garaje a fachada habrá de garantizar la integración morfológica de todas las construcciones de la alineación; para lo que se exigirá el previo acuerdo de todos los propietarios afectados, formalizado en convenio administrativo al efecto, que será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

En el caso de las 5 parcelas resultantes de la parcelación aprobada por resoluciones de la Alcaldía 663-2016 de 09/09/2016 y 698-2016, de 28/09/2016, y procedentes de la parcela RSl.a.1.1 del proyecto de reparcelación del SP.od.55, calle Carramolino, 16, catastral 2726304VL8022N0001RI; los garajes deberán adosarse a la alineación de parcela, limitando el frente exterior bruto del garaje a una longitud no mayor 3,75 metros, con cubierta inclinada a un agua hacia la calle con el 35% y una altura de alero de 3,00 metros, todo ello a los efectos de garantizar la integración morfológica de las construcciones resultantes.”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y el articulado de la ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso.

En Marchamalo, a 18 de mayo de 2017. El Alcalde, D. Rafael Esteban Santamaría.

Se adjunta anexo con el texto refundido de la ordenanza incorporando la modificación aprobada.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LA Ordenanza de Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares Adosadas Tipo A del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable residencia SP.od.55.

ORDENANZAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN SEMIEXTENSIVA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS.

OBJETIVOS:

- Conseguir la integración social y la moderación de la densidad residencial, propia de tipologías tradicionales.
- Conformar espacios públicos con la edificación.

DEFINICION Y TIPOLOGIA:

Se define con referencia a la O.05 del PGOU.

Edificación de Vivienda unifamiliar adosada en conjuntos, siguiendo la alineación vial o de espacios públicos. Se prevé que cada vivienda estará dotada de un espacio libre de carácter privado, delante o detrás de la vivienda o en ambos.

No se establecen grados.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMA:

Se reajustan los parámetros no estructurales del PGOU, a efectos de la Ordenación de detalle que pretende el presente PLAN PARCIAL:

Parámetros que intervienen en la obtención de la edificabilidad.	TIPO A)	TIPO B)
Edificabilidad neta en m ² /m ²	1,625	1,150
Coefficiente de ocupación total en Planta Baja en %	70	80
Fondo edificable máximo en Planta Baja en ml,	No	No



Fondo edificable en Planta de pisos en ml.	No	No
Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones	6	6
Máximo nº de plantas, incluida la baja, salvo indicación en plano	2	2
Altura máxima a alero de cubierta en ml.	7	7
Altura máxima de planta baja en ml.	4,00	4,00
Altura mínima de pisos en ml.	2,85	2,86
Parcela mínima para nuevas parcelaciones en m2.	120	90
Vuelos y salientes en ml.	0,50	0,50
Retranqueo a fachada de la edificación en ml.	2,00	No
Retranqueo lateral de la edificación en ml	No	No
Retrq. lateral en caso de interrupción o final de la alineación en ml	3	3
Retranqueo de fondo de la edificación en ml.	6	3
Cámara de cubierta	art. 77 PGOU	

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA:

- No se adosarán en tiras interrumpidas, más de 10 viviendas, debiendo establecerse entre cada tira separaciones laterales según los retranqueos laterales aplicables.
- Los garajes podrán adosarse a fachada, con parte de cuerpos habitables en 1ª planta o no, por filas completas de adosados.

(*) Cuando las construcciones no sean objeto de un único proyecto y acto edificatorio por la totalidad de la fila de viviendas, el ejercicio de la facultad de adosamiento del garaje a fachada habrá de garantizar la integración morfológica de todas las construcciones de la alineación; para lo que se exigirá el previo acuerdo de todos los propietarios afectados, formalizado en convenio administrativo al efecto, que será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

En el caso de las 5 parcelas que integran la parcela RSla.1.1 resultante del proyecto de reparcelación, calle Carramolino, 16, catastral 2726304VL8022N0001RI; los garajes deberán adosarse a la alineación de parcela, limitando el frente exterior bruto del garaje a una longitud no mayor 3,75 metros, con cubierta inclinada a un agua hacia la calle con el 35% y una altura de alero de 3,00 metros, todo ello a los efectos de garantizar la integración morfológica de las construcciones resultantes.

- Dotación de Aparcamientos: 1 plazas por vivienda, en parcela individual.
- En los núcleos rurales y en las zonas inmediatas al casco, podrá prescindirse del retranqueo en fachadas.



- La Ocupación bajo rasante puede llegar al 100% de la parcela individual o de la manzana correspondiente (caso de garajes mancomunados).
- Las parcelas con servicios comunitarios como: calles de coexistencia, juegos de niños, deportes, piscina, etc. Podrán disponer parcelas inferiores a la mínima, siempre que el resto de la superficie se concentre para los servicios antes indicados.
- En caso de situación en edificio exclusivo de usos complementarios o compatibles, las condiciones de edificabilidad y forma serán iguales a las de los usos característicos.

(*) Párrafos que se incorporan al texto de la ordenanza, a raíz de la modificación aprobada por el Pleno el 3 de mayo de 2017.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA 11ª FERIA DEL STOCK Y LAS OPORTUNIDADES.

1570

1. Entidad adjudicadora.
 - A. Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.
 - B. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
2. Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación es de 49.586,78 euros, más 10.413,22 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - A. Tramitación: Ordinaria.
 - B. Procedimiento: Abierto.
 - C. Forma: único criterio de selección.
4. Garantías
Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.
5. Obtención de documentación e información
 - A. Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
 - B. Domicilio: Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61



- Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas o en el Servicio de Correos, durante el plazo de DIECISÉIS DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7. Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara 19 de mayo de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA Y MARCHAMALO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL HENARES.

1571

1. Entidad adjudicadora.

A. Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.

B. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2. Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación es de 187.060,44 euros, más 39.282,69 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A. Tramitación: Ordinaria.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: múltiples criterios de selección.

4. Garantías

Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido



IVA.

5. Obtención de documentación e información

- A. Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
- B. Domicilio: Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
- C. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas o en el Servicio de Correos, durante el plazo de VEINTISIETE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7. Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara 19 de mayo de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE

OTROS JUZGADOS

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE BURGOS

PO 222/2017

1572

D/D^a ANTONIA MARÍA GARCÍA-MORATO MORENO-MANZANARO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE BURGOS.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a RAFAEL CALVO NUÑEZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ECURSA TRAINING SL, en reclamación por cantidad, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 222 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ECURSA TRAINING SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/6/2017 a las 10,25 Y 10,30 horas respectivamente, en REYES CATÓLICOS 53 (EDIFICIO JUZGADOS), PLANTA 1^a, SALA DE VISTAS 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de



asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al Representante Legal de dicha empresa para la prueba de Interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a la misma para que aporte al acto del juicio justificantes de pago de las cantidades reclamadas, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Y para que sirva de citación a ECURSA TRAINING SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios.

En BURGOS, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA